

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – FAVUIS formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL y CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 300 – 349775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 1118 del 09 de julio de 2018 de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la demandada GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – FAVUIS, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$77.379.925.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 181057283 base de esta ejecución.
  - La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.573.588.00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 05 de septiembre de 2020 y hasta el día 22 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 11.159% E. A.
  - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa 16.73% anual, desde el día 23 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$13.284.073.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 181057284 base de esta ejecución.
  - La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.533.339.00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 05 de septiembre de 2020 y hasta el día 22 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 12.00% E. A.
  - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa 18.00% anual, desde el día 23 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL y CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – FAVUIS, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$34.045.488.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré sin No., base de esta ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 05 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.”

Las demandadas GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL y CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA se notificaron personalmente<sup>1</sup>, y dentro del término dado por la ley no propusieron excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre el inmueble hipotecado fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

De otra parte, y al hallarse registrado el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 349775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y de propiedad de la demandada GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P. procede a DECRETAR el secuestro del mismo. Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestro, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL y CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA y a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – FAVUIS.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00).

**SEXTO:** DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 349775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y de propiedad de la demandada GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P.

Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestro, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al

---

<sup>1</sup> Correos electrónicos del 06 de abril de 2022.

RAD. 293/2021 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Remítase por secretaria el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Alcaldía Municipal con copia al correo de la parte demandante.

**SEPTIMO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd14c3a94eca1248fc80c543cf5a7d5b394606f3cb3bb93e6f05065da150db5f**

Documento generado en 23/05/2022 10:19:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**